

CONTRATO N°008-2018/MDET

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION DE LOS CANALES CHOCAN, CLARITO, IPANAQUE, JUAN SILVA MORALES, JUAN VELASCO, MATORRO DE LA CRUZ, ÑATO, PORVENIR 2, CANAL PRINCIPAL, REUBICADO, SAN JUAN LA TERESA, SANTA ANA, YOVERA PAICO Y ZONA SILVA, DISTRITO DE EL TALLAN PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA.

Conste por el presente documento, la contratación para la ejecución del servicio de descolmatación de los canales Chocan, Clarito, Ipanaque, Juan Silva Morales, Juan Velasco, Matorro de la Cruz, Ñato, Porvenir 2, Canal Principal, Reubicado, San Juan La Teresa, Santa Ana, Yovera Paico y Zona Silva, del distrito de El Talla, provincia de Piura, Departamento de Piura, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN**, con RUC N° 2016149936, con domicilio legal en Calle San Luis S/N, representada por su alcalde, señor Juan Teodoro Mena Moscol, identificado con DNI N° 02714158, a quién en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de otra parte el **CONSORCIO CANALES PIURA**, conformado por las empresas **B&M CORPORACION S.A.C CON RUC N°20482375252** representado por el Ing. Boris Alexander Montaña Tume, identificado con DNI N° 43421012 Con domicilio en Jr. San francisco altura del mercado Bernal Mz. 20 Lt. 4, distrito de Bernal , provincia de Sechura, departamento y región Piura, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11127882 de la ciudad de Trujillo, **con una participación del 20%**; y **ELJY S.A.C con RUC N°20481516804**, representada por Miriam Roció de la Cruz Monzón, identificado con DNI N° 40505237, con domicilio en Prolongacion F. Villareal Mz D Lt SA Mampuesto, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11006164, de la ciudad de Trujillo, **con una participación del 80%**; con su Representante Legal Común, Wilder Anthony Quezada Vera, con DNI N°72160882, con domicilio legal en MZA F2 BLOCK 1 DTPO. 103 URB. MONSERRATE ETAPA V—TRUJILLO —TRUJILLO — LA LIBERTAD, según CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 19 de enero, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Enero, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2018-MDET/CS** para la contratación de los servicios de descolmatación de los canales Chocan, Clarito, Ipanaque, Juan Silva Morales, Juan Velasco, Matorro de la Cruz, Ñato, Porvenir 2, Canal Principal, Reubicado, San Juan La Teresa, Santa Ana, Yovera Paico y Zona Silva, distrito de El Talla, provincia de Piura departamento de Piura", a **CONSORCIO CANALES PIURA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de descolmatación de los canales Chocan, Clarito, Ipanaque, Juan Silva Morales, Juan Velasco, Matorro de la Cruz, Ñato, Porvenir 2, Canal Principal, Reubicado, San Juan La Teresa, Santa Ana, Yovera Paico y Zona Silva, Distrito de El Talla, Provincia de Piura, Departamento de Piura".

CONSORCIO CANALES PIURA

Ing. Wilder A. Quezada Vera
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON 19/100 SOLES (5, 607,512.19), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización quincenales de acuerdo al contrato. Conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA MUNICIPALIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROLES DE CALIDAD

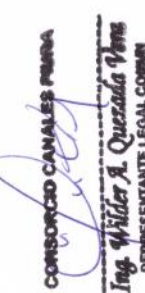
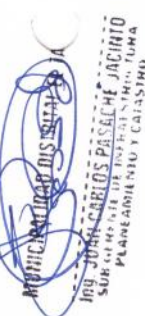
Para la actividad de relleno con material de préstamo deberá justificar la calidad del material afirmado preparando presentando los respectivos ensayos y pruebas de laboratorio del mismo tales como: análisis granulométrico, límite líquido, límite plástico, Proctor modificado y densidades de campo, debiendo presentar como mínimo de cinco ensayos por cada canal, debiendo ajustar el resultado de los ensayos al reglamento nacional de edificaciones.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA MUNICIPALIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



• Se ha entregado el respectivo documento de garantía incondicional de la **carta fianza N° 3002018005574** emitida por **AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de s/ 560,751.22 (QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN CON 22/100 SOLES, de fecha 19 de enero del 2018 hasta el 19 de abril del 2018, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

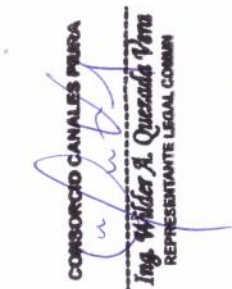
Penalidad Diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Penalidad diaria = $0.11 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo en días}$ Por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de obra.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

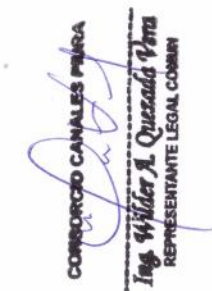
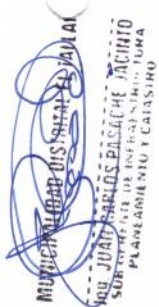
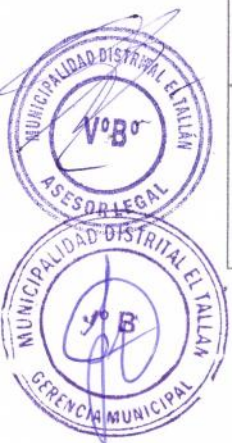
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

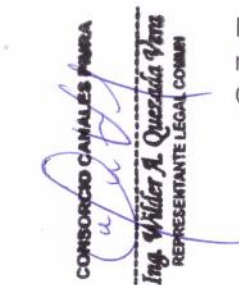
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL. LA MUNICIPALIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – FILIAL PIURA, Y CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGECIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE SAN LUIS S/N SINCHAO GRANDE EL TALLAN, PIURA, PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZA F2 BLOCK 1 DTPO. 103 URB. MONSERRATE ETAPA V—TRUJILLO —TRUJILLO — LA LIBERTAD.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de EL TALLAN a los 23 días del mes de enero del 2018.



LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO CAÑALES PIURA
Ing. Wilder A. Quisada Vera
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
EL CONTRATISTA

